

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MANATI
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 1

**SERIE 2011-12
PON-1 (7)**

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2001-02, TITULADA: ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO A COBRAR A LOS DESARROLLADORES, CONTRATISTAS Y URBANIZADORES POR EL RECOGIDO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, ENMENDADA POR LA ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2004-05. QUE QUEDA POR ÉSTA DEROGADA.

-POR CUANTO: El 13 de agosto de 2001, la Legislatura Municipal de Manatí, aprobó la **Ordenanza Núm. 4, Serie 2001-02** enmendada el día 11 de abril de 2005, por la Ordenanza Núm. 30, Serie 2004-05.

-POR CUANTO: Actualmente la Ordenanza Núm. 30, Serie 2001-02, no provee para que en casos de herederos sin fines de lucro, viviendas existentes de años anteriores y donaciones de familiares pueda exonerar a esas personas de este pago.

-POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HON. LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATI, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

-SECCIÓN 1: Enmendar la **Ordenanza Núm. 4, Serie 2004-05** que dice:

Sección 1: Solicitar al desarrollador, constructor o urbanizador el pago por el costo de recogido y disposición de los desperdicios sólidos domésticos en toda unidad de vivienda nueva, a razón de \$9.00 por mes por unidad de vivienda, por los tres (3) años subsiguientes a la solicitud.

A esta sección se añadirá:

Se eximirá de cumplir con lo requerido anteriormente a:

1. Proyectos de lotificación que puedan demostrar mediante Declaratoria de Herederos que es con el fin de repartir una herencia y no con fines de lucro o personas que puedan demostrar insolvencia económica, según los parámetros establecidos por el Dpto. de la Familia.
2. Proyectos de lotificación simple que puedan demostrar mediante Declaración Jurada que las viviendas existentes han contado con los servicios de agua y luz (certificación de ambas agencias) y que el Departamento de

Saneamiento municipal le ofrecía sus servicios. Para disfrutar de la exención deben demostrar insolvencia económica, según los parámetros establecidos por el Departamento de la Familia.

3. Proyecto de segregación que demuestre mediante Declaración Jurada que el propósito único del mismo es donarle en vida a sus familiares un predio para que así puedan edificar su vivienda y que el mismo no es con fines de lucro, además el que hereda el terreno demostrará con evidencia (Certificación del Departamento de la Familia) que carece de recursos económicos.

4. Solares en los que no se ha construido ninguna estructura o edificación permanente o temporera, que están vacante y no se dedican a ninguna actividad residencial, comercial, institucional o industrial, que generen o puedan generar desperdicios sólidos.

-SECCIÓN 2:

En todas los casos si el heredero vende, cede o traspasa el terreno recibido, la persona que compre estará obligada a pagar este arbitrio al momento de pagar el arbitrio de construcción.

a. Si la propiedad es vendida, cedida o traspasada a otra persona antes de transcurrir los tres (3) años, a los que se refiere la exención el comprador pagará por el tiempo restante, éste no será por menos de un año.

-SECCIÓN 3:

Todo urbanizador tendrá la opción de privatizar el recogido y disposición de los desperdicios sólidos en los proyectos de vivienda y estará en la obligación de notificar a los compradores de esta condición y que la misma sea incorporada en la literatura de venta, además de incluirse en la Escritura de Condiciones Restrictivas que se otorga antes de vender la vivienda a los dueños de las mismas.

a. Si dentro del desarrollo existe una Asociación de Residentes incorporada e inscrita en el Departamento de Estado, ésta se encargará de contratar la compañía que ofrecerá el servicio de recogido y disposición de desperdicios sólidos.

b. Si la Asociación de Residentes no existe, el dueño del proyecto se encargará de contratar este servicio.

-SECCIÓN 4:

Áreas residenciales establecidas que solicitan la instalación de un control de acceso después de la aprobación de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2001-02 cumplirán con la misma, o sea, tendrá que contratar el servicio de recogido y disposición de desperdicios sólidos privadamente.

- SECCIÓN 5:** Sí cualquier palabra, inciso, oración, artículo o cualquier parte este Reglamento fuesen impugnados por cualquier razón ante un tribunal y declarados inconstitucional es o nulos, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica, así declarado inconstitucional o nulo; y la nulidad o invalidez de cualquier palabra inciso, oración o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.
- SECCIÓN 6:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y después que haya sido firmada por su Presidente y el señor Alcalde.
- SECCIÓN 7:** Copia certificada de esta ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina de Planificación Municipal y otros funcionarios pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta ordenanza fue aprobada por la Hon. Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en el día 11 de julio de 2011


José P. Cacho Parés
Presidente


Marta Matos Figueredo
Secretaria de la Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde
el día 15 de julio de 2011.


Juan A. Cruz Manzano
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- Yo, **Marta Matos Figueredo**, Secretaria, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico;

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 1, Serie 2011-12** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en **sesión ordinaria** celebrada el **día 11 de julio de 2011** con el **voto afirmativo de los catorce (14)** legisladores que estuvieron presentes en esta sesión a saber:

HON. JOSÉ P. CACHO PARÉS
HON. LINO A. OTERO VEGA
HON. ORVILLE F. ROSADO MARTÍNEZ
HON. HERIBERTO ROSARIO RIVERA
HON. LEILA DÍAZ OCASIO
HON. SYLVIA MAISONET DÍAZ
HON. GLANEYMÍ ROMERO NIEVES

HON. LUIS FRATICELLI OTERO
HON. ESMERALDO BLANCO BLANCO
HON. MIGUEL A. VIRUET RAMO
HON. ISRAEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ
HON. MIGDALIA SÁNCHEZ CASANOVA
HON. CARMEN N. RÍOS HERNÁNDEZ
HON. JAIME E. MARRERO QUIÑONES

AUSENTES

HON. EDWIN MARTÍNEZ COLÓN
HON. JOSÉ O. ALICEA BARRETO

En Manatí, Puerto Rico, a 12 de julio de 2011.


Marta Matos Figueredo
Secretaria de la Legislatura